



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ANTIOQUIA

~~CONFIDENTIAL~~

Ext 116 - 2102.
F-6

Medellín, 26 de febrero de 2016



Remite: Oficio No 2649

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Secretaría Sala
Disciplinaria
Dirección: CARRERA 52 N 12-73

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Envío: RN530952556CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 12 N° 7-65

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321075

Fecha Pre-Admisión:

26/02/2016 15:01:16

No. Transporte de carga: 002703 del 20/05/2014

No. de Vales Reservas Expresos: 001867 del 05/08/2014

NORES
LA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PALACIO DE JUSTICIA CRA. 12 #7-65.
BOGOTÁ D.C.

OBJETO: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO N° 2016 - 0302

ACCIONANTE: LAURA RUEDA CASTRO

ACCIONADO: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

ABOGADO: P. MARTÍN LEONARDO SUÁREZ VARÓN

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comedidamente le comunico que mediante auto del 25 de febrero de 2016, esta Colegiatura con ponencia del señor Magistrado MARTÍN LEONARDO SUÁREZ VARÓN, resolvió admitir la acción de tutela promovida por la ciudadana LAURA RUEDA CASTRO en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales "al debido proceso, igualdad, estabilidad laboral y acceso a cargos públicos en carrera".

Igualmente le informo que se **ORDENÓ** remitir copia de la presente acción de tutela y del auto que la admitió a las autoridades accionadas para que en el término de UN (1) DÍA se pronuncien acerca de todos los hechos constitutivos de dicha Acción de Tutela, (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

También dispuso VINCULAR a la presente acción como terceros con eventual interés al personal inscrito en la convocatoria No. 3 de que tratan los acuerdos CSJAA13-392 Y CSJAA13-396 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para proveer todos los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia. **ORDENÓ** que por medio de la Secretaría de la Corporación se oficie a las Salas Administrativas del consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia para que de manera inmediata publiquen **AVISO** en las carteleras físicas de esas entidades y en la correspondiente página web con el fin de enterar a las personas vinculadas señalándose que éstas contarán con el término de un (1) día contado a partir del día siguiente a la fijación del respectivo aviso para ejercer su derecho de contradicción. Cumplida la fijación del aviso por parte de las comisionadas, deberán remitir inmediatamente a esta Corporación, informe de la gestión encomendada.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VALENCIA MARTÍNEZ

Secretario

1 2

1 3

1 4

1 5

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN (REPARTO)

Ciudad.

ASUNTO: Acción de Tutela.

LAURA RUEDA CASTRO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, acudo a la judicatura para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, la estabilidad laboral y el acceso a los cargos públicos en carrera que vienen siendo vulnerados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, trámite al que igualmente le solicito sea vinculada la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por las siguientes razones:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Acuerdo No. CSJAA13-392 del 28 de Noviembre de 2013, modificado por el CSJAA13-396 del 13 de diciembre del mismo año, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dio inicio al proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo del mismo departamento, contratándose con la Universidad Nacional de Colombia, el adelantamiento del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, me inscribí para el cargo de Secretaria de Juzgado Municipal, para el que fui admitida.

2. Según la normativa que lo regula, el mencionado concurso se compone de las siguientes etapas:

- **Selección:** integrada por las pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.
- **Clasificación:** donde se valoran y cuantifican los diferentes factores fijados en el numeral 5.2 del acuerdo 13-392 mencionado, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Una vez culminada la etapa clasificatoria, establece la convocatoria, en su numeral 7.1, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia procede a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

3. La etapa de selección se agotó con la presentación de las pruebas de rigor, lo que tuvo ocurrencia el día 9 de noviembre de 2014. Los resultados de las mismas fueron publicados mediante Resolución CSJAR14-938 del 31 de diciembre de 2014, según los cuales, aprobé esa primer fase.

4. Mediante Resoluciones CSJAR15-288 del 19-de junio de 2015, y CJRES15-279 del 7 de octubre del mismo año, se resolvieron respectivamente, los recursos de reposición y interpuestos contra el acto administrativo previamente citado.

5. Al día de hoy, no obstante han transcurrido más de cuatro meses luego de culminada la etapa de selección, las entidades accionadas, han omitido injustificadamente agotar la fase subsiguiente de clasificación, tendiente a que se confeccione finalmente el Registro de Elegibles, aun cuando en otras seccionales del país ya fue agotada esta etapa.

6. La dilación en que vienen incurriendo las demandadas es ostensible y desproporcionada si se tiene en cuenta que a la fecha nos encontramos a más de dos años y tres meses luego de la publicación de la convocatoria que regula este proceso de selección, sin que se de trámite a la siguiente etapa, conducta con la que se vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos en carrera, a la estabilidad laboral e igualdad, pues no obstante la convocatoria no estableció fechas ni plazos exactos, éstos en todo caso deben ser

razonables, máxime cuando éste tipo de trámites deben atender siempre los principios de economía, eficiencia y eficacia.

A ello se suma, con ese comportamiento de suyo se desconocen igualmente los postulados de la Ley Estatutaria, artículos 163 y 164 que exige disponibilidad permanente de registros de elegibles al interior de la Rama Judicial, para la provisión de los cargos, con lo que consecuentemente se favorecen los nombramientos en provisionalidad, en detrimento del sistema de méritos de la carrera judicial.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de amparo resulta procedente señor Magistrado, dado que no cuento con otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para solicitar la protección de los derechos que considero vulnerados. Mírese que en este caso no se pretende atacar un acto administrativo definitivo, sino el desconocimiento al debido proceso, derivado de la mora en que se ha incurrido en el desarrollo del proceso de selección al interior de la convocatoria en cita, máxime cuando en este caso en particular la misma no estableció, como se indicó párrafos atrás, fechas ni plazos exactos, lo que me deja sin ninguna herramienta jurídica, ante la mora que se alega.

A ello se suma, que ha sido la misma Corte Constitucional quien ha considerado que en casos como este, resulta procedente la acción de tutela:

“Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, en línea decisoria que se reiterará en su integridad en la presente sentencia:

“5.1. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la

omisión de las responsabilidades propias, para resolver cada una de las etapas, teniendo los elementos para culminarlas.

Tal plazo razonable, se reitera, se encontraría, eventualmente, viciado, cuando, teniendo todo lo necesario para culminar la fase donde se encuentra, no lo hace, afectándose de esta manera, sustancialmente, el debido proceso, como quiera que se obstaculiza el normal, diligente y oportuno desarrollo de la actuación concursal. De este modo, se infiere que la ausencia de períodos de duración, de cada fase o etapa, expresamente previstos en la norma de convocatoria, se suple con la noción de plazo razonable de arraigo convencional y constitucional.”

Debido a las dilaciones en que ha incurrido los accionados en diferentes concursos mediante fallos de tutela se les ha ordenado lo siguiente:

“TERCERO: ORDENAR a la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA en cabeza del Magistrado Rafael de Jesús Vargas Trujillo que, una vez se cumpla la anterior orden, proceda en un término perentorio de treinta (30) días proceda a publicar, a través de acto administrativo, el Registro Seccional de Elegibles y además establezca un cronograma claro y preciso, respecto de las actuaciones subsiguientes.”¹.

“SEGUNDO.- En consecuencia, ORDENAR a la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a publicar, a través de acto administrativo, los resultados de la etapa clasificatoria y, además, establezca un cronograma respecto de las actuaciones subsiguientes, con el fin de imponer un límite a la discrecionalidad de dicha entidad y permitir que el accionante, como los demás participantes, puedan tener certeza respecto a las etapas y los plazos que deben cumplirse y cuando los mismos, eventualmente se estarían pretermitiendo.”²

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional De la Judicatura de Bogotá (radicado no. 2015-04753-00) en fallo de tutela obligó a la Unidad de

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala de Decisión Laboral. Radicado No. 73001-22-05-000-2015-00213-00.

² Sal Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. Radicado No. 520011102000-2015-000-517-00.

Administración de Carrera Judicial a abordar la etapa subsiguiente dentro del concurso de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios (publicación de registro de elegibles), sin más dilaciones injustificadas.

PETICIÓN

Depreco se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos en carrera y la estabilidad laboral, y que vienen siendo vulnerados por las autoridades y entidades enunciadas al inicio de esta demanda. Como consecuencia de lo anterior, solicito que:

1. Se ordene a la Unidad de Administración de Carrera Judicial o a quien corresponda, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, haga entrega de los resultados de la etapa clasificatoria dentro de la convocatoria que regula el Acuerdo CSJAA13-392 del 28 de Noviembre de 2013, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.
2. Se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los resultados de la etapa clasificatoria dentro de la convocatoria que regula el Acuerdo CSJAA13-392 del 28 de Noviembre de 2013, proceda a conformar y publicar el respectivo registro seccional de elegibles.
3. Se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, que una vez se confeccionen el respectivo Registro de Elegibles, se publiquen las vacantes definitivas correspondientes, tendientes a que se lleven a cabo los nombramientos de rigor.
4. Se publique la presente acción de tutela y sus actuaciones en la página web de la Rama Judicial, link carrera judicial, para el conocimiento de las demás personas interesadas.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza jurídica de las entidades accionadas, es el Tribunal Superior de Medellín competente para fallar esta acción, de conformidad con el inciso primero del numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que por estos mismos hechos no he presentado ninguna otra acción similar a ésta.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 59 nro. 70-349 apartamento 1722 Ciudadela del Valle, Itagüí, teléfono 5133621 o abonado celular 3117300845.

Los accionados en sus sedes.

ANEXOS

Me permito anexar para su traslado a la parte accionada cuatro copias del escrito de tutela con sus respectivos adjuntos.

Atentamente,



LAURA RUEDA CASTRO

C.C. 43.222.202

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.222.202**

RUEDA CASTRO
APELLIDOS

LAURA
NOMBRES

Laura Rueda C.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1985**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

16-ENE-2004 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

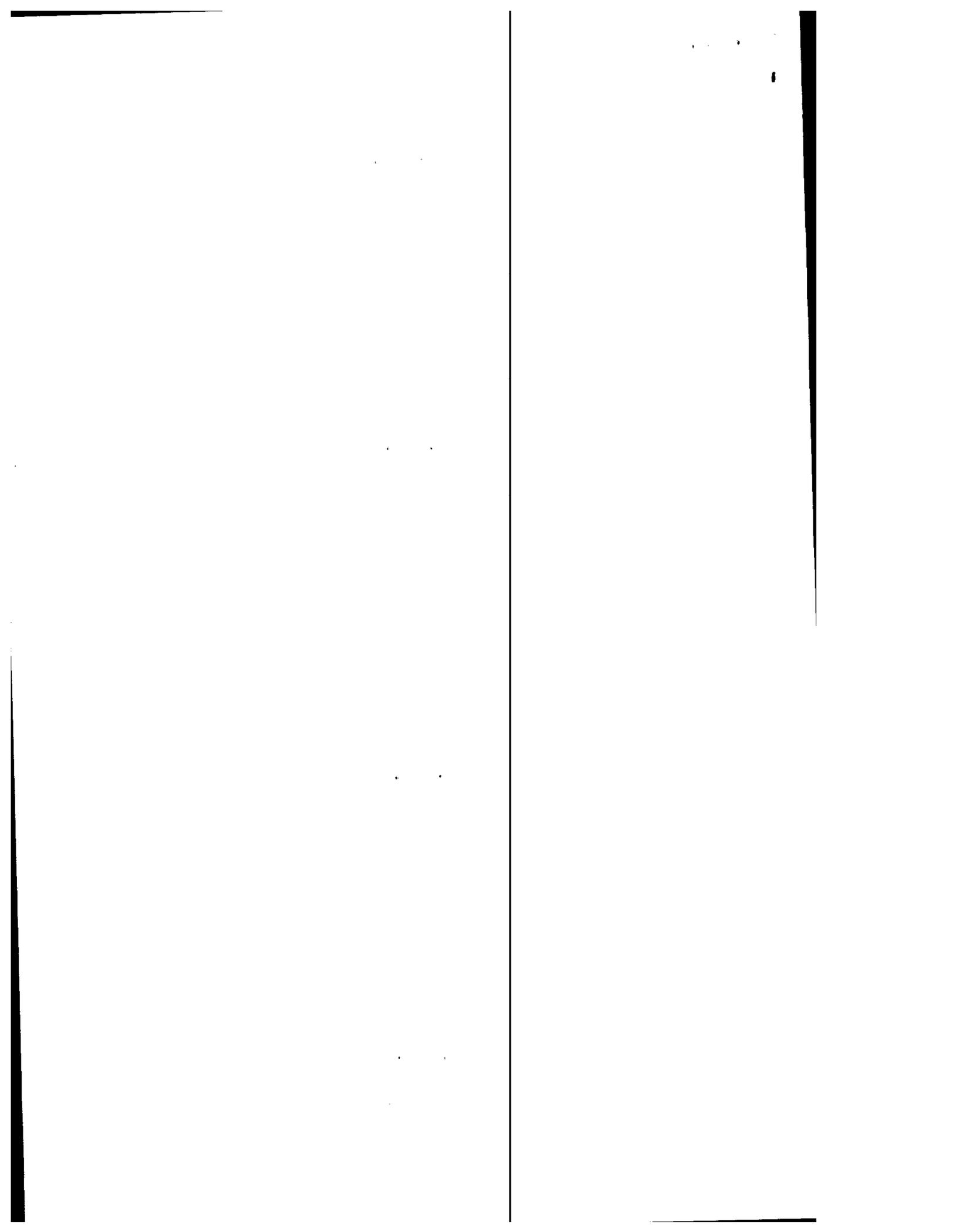
Almabatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0100100-14 126128-F-0043222202-20040805

0033304218M 02 163769126



Resolución C-2014-398 de 2014

43.221.251	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	780,46		
43.222.200	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	910,86	141,00	2014
43.222.256	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	913,00		2014
43.222.322	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	409,00	240,00	2014
43.222.374	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	713,95		2014
43.250.683	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	723,86		2014
43.251.254	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	918,83	173,00	2014
43.251.257	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	726,29		2014
	Profesional Universitario Juzgados	16	697,57	167,00	2014

11

11

11